



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO LXXIX II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 25 DE AGOSTO DE 1964

NUM. 18.357

JEFATURA DE GOBIERNO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 180

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, por el señor Héctor Kattán, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, en su carácter de Administrador de la empresa Jacobo D. Kattán Industrial, S. A., contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en la misma fecha se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales correspondientes.

Resulta: Que en trece de diciembre del mismo año y veintitres de enero pasado, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en informe presentado el veintitrés de enero del corriente año, es de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia, determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del veinticuatro de enero del corriente año.

Resulta: Que con fecha veintisiete del mismo mes la Secretaría de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la empresa Jacobo D. Kattán Industrial, S. A., en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que en la misma fecha se notificó al solicitante la mencionada resolución, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industrias Necesarias", las empresas que se dediquen a la producción de mercancías destinadas a satisfacer directamente las necesidades vitales de la población.

Considerando: Que la Ley tiene entre otros objetivos, fomentar la industria nacional, estimulando la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las empresas existentes.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá Acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada sus

términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 8, número 2°; 11; 16; 18; 19; 20 y 22 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso B; 24; 36; 37; 39; 40 y 41 de su reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa Jacobo D. Kattán Industrial, S. A., en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedicará a la fabricación de camisas, pantalones, ropa interior de toda clase, payamas y chumapas.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes: a) 50% de deducción de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas en activos fijos, durante cinco (5) años; b) 100% de franquicias aduaneras durante un período de cinco (5) años para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Máquinas de coser; máquinas de coser para aplicar adornos; máquinas para pegar botones; máquinas para hacer ojales; máquinas para hacer remates; máquinas para pegar talles; máquinas para cerrar camisas; máquinas para pegar mangas; máquinas para pegar tira ancha; bandas; correas y cuero y otros artículos de cuero para maquinaria; c) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo de la planta; d) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación del siguiente combustible: Aceite Diesel; e) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de las siguientes materias, productos semi elaborados y materiales similares que entren en la composición y en el proceso de elaboración y empaque del producto terminado: Tejidos elásticos; cintas, pasamanería, ribetes y morbetes de lino, de ramio y de otras fibras textiles, incluso de hilaza de papel puro o mezclado, excluyendo de algodón; cordajes, cuerdas y cordelés; aldehydos, cretones o cetonas; hilazas e hilos de rayón; remaches, broches, hebillas, ganchos y ojetes para ropa interior; cierres relámpagos (zippers); tintes y añiles para textiles; botones, botonaduras, mancuernillas de material plástico u ordinarias; broches o botones a presión de metales no preciosos y de otros materiales; seda natural torcida; hilazas o hilos de seda natural; hilazas e hilos de lino, de canamo, de ramio y de fibras artificiales o sintéticas; alfileres; ganchos de seguridad;

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c), d), e) y f), que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no

CONTENIDO

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdo N° 180.—Agosto de 1964.

Comunicaciones y Obras Públicas

Ordenes de Pago correspondientes a Octubre de 1963.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 416B al 419, inclusivo, Febrero de 1964.

AVISOS

Comunicaciones y Obras Públicas

ADMINISTRACION GOBIERNO MILITAR

Ministro Luis Bográn Fortín

Sub-Secretario Vicente Williams Agasse

ORDENES DE PAGO

Octubre de 1963

N° 4927.—L 2.096.12, a favor de la Pagaduría Especial, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de septiembre, por gastos en el mantenimiento de carreteras, la cual será cancelada por la Pagaduría Especial, Ing. Augusto C. Figueroa, Distrito I, (Empalme-Tatumbula-Zamorano).

N° 4928.—L 2.914.35, a favor de la Pagaduría Especial, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de septiembre, por gastos en el mantenimiento de carreteras, la cual será cancelada por la Pagaduría Especial, Ing. Augusto C. Figueroa, Distrito I, (Zamorano-Los Limones).

reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Llevar en los libros respectivos contabilidad separada de sus operaciones industriales; b) Realizar las inversiones adicionales en la forma y plazos que indica en su solicitud; c) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; d) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de clasificación; f) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales

N° 4929.—L 897.78, a favor de la Pagaduría Especial, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de septiembre, por gastos en el mantenimiento de carreteras, la cual será cancelada por la Pagaduría Especial, Ing. Augusto C. Figueroa, Distrito I, (Tegucigalpa-La Pirámide).

N° 4930.—L 214.50, a favor de la Pagaduría Especial, valor de la planilla, correspondiente a la segunda quincena de septiembre, por gasto en el mantenimiento de carreteras, la cual será cancelada por la Pagaduría Especial, Ing. Augusto C. Figueroa, Distrito I, (Danlí-Santa María).

reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Llevar en los libros respectivos contabilidad separada de sus operaciones industriales; b) Realizar las inversiones adicionales en la forma y plazos que indica en su solicitud; c) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; d) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de clasificación; f) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales

suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; g) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; i) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; j) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; k) Mantener durante la vigencia de este Acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida"; l) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Cortés; m) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirlo de esta obligación, previa solicitud indicando los motivos que lo impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este Acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado. —Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Eduardo Dumas E.

OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Eduardo Dumas E.

OSWALDO LÓPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Eduardo Dumas E.

Secretaría de Educación Pública*Concluye el Acuerdo N° 416-B*

Aldea Río Rojo
Escuela "F. J. Castro"
Directora **Delia M. Aguiluz**

Aldea El Robledal
Escuela "Ramón Rosa"
Directora **Francisca de Guillén**

Aldea San Rafael
Escuela "Marcos Carías Reyes"
Directora **Donatila H. de Colindres**
Sub-Directora **Emelia A. de Romero**

Aldea Las Crucitas
Escuela "P. Valladares"
Director **Salomón Zelaya**
Sub-Directora **Jovita Orellana**

Aldea Las Lajas
Escuela "Domingo Vásquez"
Directora **Patricia Orellana**
Sub-Directora **Hilda Petronila Ríos**

Aldea Buen Pastor
Escuela "Adán Canales"
Director **Amado Maldonado**

Aldea Portillo Grande
Escuela "Lempira"
Directora **Eloísa M. de Bueso**

Aldea Campo N° 2
Escuela "Fraternidad"
Director **José Angel Gómez**

MUNICIPIO DE MINAS DE ORO
Aldea Agua Blanca
Escuela "Manuel del Valle"
Director **Reinaldo Uelés Cáliz**

Aldea Las Huertas
Escuela "F. J. Castro"
Directora **Mariana Mejía Díaz**

Aldea Pimientilla
Escuela "Manuel M. Calderón"
Directora **Donatila Zúniga**
Sub-Directora **Gloria Cáceres**

Aldea Minas de San Antonio
Escuela "Lempira"
Directora **Lucía Díaz R.**

Aldea Hoyas de la Puerta
Escuela "R. Barahona"
Directora **Aminta Donaire**

Aldea Mal Paso
Escuela "V. Cáceres"
Directora **Aminta Lavaire**

Aldea Montecitos
Escuela "Lempira"
Directora **Estela Castillo**

Aldea Santa Cruz
Escuela "La Independencia"
Directora **Alicia Zúniga**

Aldea Corralitos
Escuela "Segunda República"
Directora **Yolanda Donaire**

MUNICIPIO DE ESQUIAS
Aldea San Luis
Escuela "Luis A. Suazo"
Director **Neptaly Hernández**
Sub-Director **Gustavo Mayes Boquín**
Profesora Auxiliar **Trinidad Izaguirre**
Profesora Auxiliar **María Victoria Castillo**
Profesora Auxiliar **Bricelda Díaz**
Profesora Auxiliar **Rosa Díaz Moreno**
Profesora Auxiliar **Zulema v. de Moreno**

Aldea Rancho Grande
Escuela "Juan R. Molina"
Directora **Elisa Moreno**
Sub-Directora **Delmy E. Castillo**
Profesora Auxiliar **Bernarda Rosa Cerna**
Profesor Auxiliar **José A. Destephen**

Aldea El Playón
Escuela "Pablo Z. Sierra"
Director **Luis Armando Rubí**
Sub-Directora **Ninfa de Díaz**
Profesora Auxiliar **María R. de Maldonado**

Aldea El Oro
Escuela "El Esfuerzo"
Directora **Martha Gilma Guillén**

Aldea Los Pocitos
Escuela "Augusto C. Coello"
Director **Miguel Armando Flores**

Aldea El Tablón
Escuela "J. Adán Canales"
 Directora Dilcia G. de Carranza
 Sub-Directora Nolvía G. de Guillén

Aldea Peladeritos
Escuela "Román Meza"
 Directora Delia Virginia Rodríguez

Aldea Plan Grande
Escuela "La Independencia"
 Directora Guillermina Rodríguez

Aldea Netapa
Escuela "Antonio Vallejo"
 Directora Norma Alvarado Guillén

Aldea Loma Pelada
Escuela "Alvaro Contreras"
 Directora Fanny G. de Carranza

Aldea Río Chiquito
Escuela "Presentación Centeno"
 Directora María E. de Sánchez

Aldea Las Trojas
Escuela "Francisco Morazán"
 Directora Zoila Orfilia de Donaire

Aldea Las Minitas
Escuela "Cristóbal Colón"
 Directora Rosa B. de Sarmiento

Aldea El Junco
Escuela "José Trinidad Reyes"
 Directora Consuelo S. de Alvarado

Aldea Calpules
Escuela "El Esfuerzo"
 Directora Alba Lila Pérez

MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL POTRERO
 Aldea El Chorro
Escuela "Marcos Carías Reyes"
 Directora Ondina M. v. de Núñez

Aldea Quezalapa
Escuela "Juan Santamaría"
 Directora Deodora Banegas

Aldea Potreritos
Escuela "Antonio Colliert"
 Directora Maura Josefina Garay

Aldea Mina de Plata
Escuela "Rubén Barahona"
 Directora Blanca E. Medina

Aldea El Encinal
Escuela "Rubén Barahona"
 Directora Lucía García

Aldea Agua Blanca
Escuela "Ramón Ortega"
 Directora María Catalina Battegas

Aldea Terreritos
Escuela "El Esfuerzo"
 Directora Dilma E. Reyes

Aldea El Rodeo
Escuela "Segunda República"
 Director Jaime B. Escoto

Aldea Los Noqués
Escuela "La Democracia"
 Directora Olga Marina Medina

MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE
 Aldea de Taulabé
Escuela "Gustavo A. Castañeda"
 Director Anibal Morales
 Sub-Director Carlos C. Perdomo
 Profesor Auxiliar Selín Macías
 Profesor Auxiliar Obed Castañeda
 Profesora Auxiliar Alejandrina C. de Castañeda
 Profesor Auxiliar Napoleón Hernández
 Profesor Auxiliar Ivis Alexis Lizardo
 Profesor Auxiliar Adalid Martínez
 Profesor Auxiliar Herminio Suazo
 Profesora Auxiliar Mélida Cruz de Morales
 Profesora Auxiliar Concepción Morales
 Profesora Auxiliar Elisa M. de Cantarero
 Profesora Auxiliar Jenney de Macías

Aldea La Misión
Escuela "Francisco Morazán"
 Directora Teodolinda de Bonilla
 Sub-Directora Marta Gloria Santos

Aldea Los Jardines
Escuela "Salvador Hernández"
 Directora Ruth Melgar
 Sub-Directora Ana Julia Varela
 Profesora Auxiliar Agustina Maldonado
 Profesora Auxiliar Araminta Copland

Aldea Jaitique
Escuela "Miguel Morazán"
 Director Julio César Oviedo

Aldea El Carrizal		Aldea Bacadia	
Escuela "Las Américas"		Escuela "Andrés Matute"	
Directora	Dominga García Hernández	Directora	Berta Canales
Sub-Directora	Telma Lavaire Tomé	Sub-Directora	Berta Alicia Argueta
Aldea El Socorro		Aldea Guarajao Viejo	
Escuela "La Igualdad"		Escuela "Moisés Duarte"	
Directora	Gloria María Ríos	Directora	Maria Santos de Sorto
Aldea El Rincón		Sub-Directora	Julia S. de Reyes
Escuela "Miguel Paz Barahona"		Aldea Chaguites	
Directora	Jovita Meza Fiallos	Escuela "R. Martínez"	
Aldea Paso Hondo		Director	Rufino Castillo
Escuela "Gregorio Cosuegra"		Aldea Terrero Blanco	
Directora	Zoila Esperanza Rivera	Escuela "Mariano Vásquez"	
Aldea Barranco Colorado		Directora	Sara Doblado Hernández
Escuela "Visitación Padilla"		Aldea El Cerrón	
Director	Daniel Alvarado Reyes	Escuela "Félix Salgado"	
Sub-Directora	Paula de Reyes	Directora	Octavila Santos de Moreno
Aldea Motañuelas		Aldea Río Bonito	
Escuela "José Mejía"		Escuela "J. J. Castro"	
Director	Oriando Soto	Directora	Perla Girón de Santos
Aldea El Porvenir		Aldea El Caobanal	
Escuela 21 de Octubre		Escuela "Dionisio de Herrera"	
Directora	Rosaura Barahona	Director	Abdías Saravia
Aldea Aguas del Padre		Aldea San Ignacio	
Escuela "Odeca"		Escuela "Alberto Membreño"	
Directora	María Clara Maldonado	Directora	Fidelina de Lizardo
Aldea Ocomán		Sub-Directora	Norma Rosario Castro
Escuela "Pedro Nufio"		Aldea Varsovia	
Directora	Maura Martínez	Escuela "Miguel Paz Barahona"	
Aldea Santa Cruz del Dulce		Directora	Carmen Santos Villela
Escuela "J. L. Madrid"		Sub-Directora	Emma Argentina Paz
Directora	Antonia Sosa de Leiva	Aldea El Palmichal	
Sub-Directora	Florencia Zelaya	Escuela "José Trinidad Reyes"	
Aldea El Zapote		Directora	Liliam Marina M. de Márquez
Escuela "Ramón Ortega"		Aldea Camalotales	
Directora	María Isabel Díaz	Escuela "Juan Lindo"	
Aldea Potrerillos		Directora	Asunción Z. de Castro
Escuela "Marco A. Soto"		Sub-Directora	María Francisca Zepeda
Directora	Rosa Duarte	Aldea La Angostura	
Aldea Agua Dulce		Escuela "Ernesto Vindel"	
Escuela "José R. C."		Directora	Cándida Ramos Chávez
Directora	Blanca Liliam Padilla	Sub-Director	Céleo Discua
Sub-Directora	Argentina Matute		

Aldea Ojo de Agua
Escuela "P. Barrios"
Directora Consuelo Girón

Aldea Las Alejandras
Escuela "Braulio M. Lazo"
Directora Leonila Hernández

Aldea Chorreritas
Escuela "Presentación Centeno"
Directora Berta Julia Tábor

Aldea El Pito
Escuela "Segunda República"
Directora Jovita Rosa Pacheco

Aldea Buena Vista
Escuela "Lempira"
Directora Marta Betancourt

MUNICIPIO DE AJUTERIQUE

Aldea El Misterio
Escuela "Manuel Bonilla"
Directora Natalia Padilla

Aldea El Playón
Escuela "Prudencio Fernández"
Directora Edelmira Ruiz
Sub-Directora Helen Mora

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE COMAYAGUA

Aldea Las Delicias
Escuela "César M. Sandino"
Directora Adela Mazariegos
Sub-Directora Iris Bustillo

Aldea Pimienta
Escuela "Lempira"
Directora Margarita de Urbina

Aldea Puerta del Potrero
Escuela "Francisco de Montejo"
Directora Eulalia M. de Sánchez

Aldea El Calichito
Escuela "Nicolás Montes"
Directora Silvia Sánchez

Aldea El Chaparral
Escuela "Gracias a Dios"
Directora María Cárcamo de Flores

MUNICIPIO DE MEAMBAR

Aldea Buen Pastor
Escuela "Petrona de Cevallos"
Directora Eva Fajardo de Cruz

Aldea Pueblo Nuevo
Escuela "Rodolfo Rojas"
Directora Tomasa Salinas

Aldea la Pimienta
Escuela "Luis M. Moreno"
Directora Pastora M. de Hernández

Aldea El Palmital
Escuela "18 de Noviembre"
Directora María Isabel de Ramírez

Aldea Los Planes
Escuela "Alfonso XIII"
Directora Cirila Bardales O.
Sub-Directora Rita Isolina Osegura

Aldea Las Lajas
Escuela "Presentación Centeno"
Directora Concepción Maldonado

Aldea Santa Ana
Escuela "Domingo Ortega"
Directora Marta Solano

Aldea Concepción
Escuela "Honduras"
Directora Nuvia Madrid

Aldea Jicarito
Escuela "Minerva"
Director José Anibal Hernández

ESCUELAS Y PLAZAS NUEVAS AUTORIZADAS
POR LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION
PRIMARIA, ZONA RURAL

MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN ANTONIO

Aldea San José
Directora Altagracia Lizardo

MUNICIPIO DE OJO DE AGUA

Aldea Pinabetoso
Directora Angela M. de Andino

MUNICIPIO DE MEAMBAR

Aldea Agua Caliente
Escuela "José María Reina"
Directora María Isidra Zepeda de Godoy

MUNICIPIO DE LAMANI
 Aldea Lagunetas
 Escuela "Céleo Arias"
 Director **Arturo Rodríguez**

MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE
 Aldea Agua Dulce
 Escuela "Julián R. Cáceres"
 Directora **Blanca Liliam Padilla**

MUNICIPIO DE MEAMBAR
 Aldea Las Lajas
 Escuela "P. Centeno"
 Sub-Directora **Estela Castillo**

MUNICIPIO DE MINAS DE ORO
 Aldea El Zompopero
 Escuela "Costa Rica"
 Directora **María de J. Cárdenas B.**
 Profesor Auxiliar **Mario Ulloa Romero**

MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE
 Aldea El Socorro
 Escuela "La Igualdad"
 Sub-Directora **Irma Yolanda Meza**

MUNICIPIO DE OJO DE AGUA
 Aldea Las Lajas
 Escuela "Domingo Vásquez"
 Directora **Julia Guerrero**

Los nombrados devengarán el sueldo conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 417
 Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1964.
 Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por la joven Teresa Amparo Iraheta, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;
 Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;
 Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,
 Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
 Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 417-B
 Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1964.
 El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
 Autorizar por los meses de febrero a noviembre del presente año, las becas de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor de cada uno de los siguientes jóvenes, que harán sus estudios en el "Instituto Occidental", de La Esperanza, departamento de Intibucá.
 1.—Aguilar, José A.
 2.—Gómez Ardón, Gladys
 3.—Moreno, Eva Disne
 4.—Seren R. Francisco
 5.—Vásquez, Juliana
 El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 418
 Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1964.
 Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres, por el joven Olban Francisco Valladares, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equi-

valencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria (derogado), con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;
 Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;
 Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,
 Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
 Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas, Artes Industriales.

Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Biología, Física, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 418-B
 Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1964.
 El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
 Autorizar por los meses de febrero a noviembre del presente año, la beca de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor del joven Emilio Pineda Barahona, para que realice estudios en el "Instituto La Independencia", de la ciudad de Santa Bárbara, Depto. de Santa Bárbara.
 El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.
OSWALDO LÓPEZ A.
 El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 419
 Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1964.
 Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diecinueve de enero del año en curso, por el joven Pablo Arturo Domínguez Aguilar, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias que cursó y aprobó conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;
 Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;
 Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,
 Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
 Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura

AVISOS

DENUNCIA MINERA

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 8 de agosto de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Recursos Naturales.—Nosotros, Nazario Hasbun Handal, Bachiller en Ciencias y Letras y propietario, vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, y el señor Alfredo Murillo Amaya agricultor, vecino de Teopacenti, departamento de El Paraíso, temporalmente en esta ciudad; ambos mayores de edad y casados ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Recursos Naturales, con el respeto debido, comparecemos a denunciar una zona minera que produce: plata, cobre, plomo y otros minerales, ubicada en el sitio de La Poza Hondura Larga, del río Jalán, jurisdicción de Teopacenti, departamento de El Paraíso, y a la que pondremos por nombre "El Clavito", zona que tiene los límites siguientes: al Norte, el cerro de La Majada; al Sur, cerro del Crucero, cerro El Paso Hondo y La Quesera; al Este, El Portillo del Pastoreo, y al Oeste, La Minita, buscando La Piedra Parada y El Covo, y tiene una extensión, más o menos, de doscientas hectáreas.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1964.—(f) Nazario Hasbun—(f) Carlos Banegas.—A ruego del presentante Murillo Amaya lo hace Carlos Banegas".

ra General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas, Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales, Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Inglés, Química, Sociología, Historia Universal, Biología, Física, Dibujo Aplicado, Introducción a la Economía Política.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1964.

HECTOR MOLINA GARCIA,
Ministro de Recursos Naturales.

25 A., 4 y 14 S. 64

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes dieciocho de septiembre próximo, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta una motonave de nombre "Gracias a Dios", color blanco y rojo, que mide cuarenta y siete pies de largo por quince pies de ancho, estando construida de madera de pino y santamaría, compuesta así: una caseta para timonel, un apartamento para tripulantes o pasajeros, de seis camarines de madera de caoba, pintados de color rojo; una bodega con capacidad para cincuenta mil libras, la cual se encuentra en perfecto estado. Dicha motonave se encuentra en el barrio La Laguna, de la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, siendo de propiedad de los señores Daniel Bordas Dicson y Humberto Ramírez Bordas. Dicha motonave se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de dinero, intereses y costas que los señores Bordas Dicson y Ramírez Bordas adeudan a dicha Institución, y en el juicio seguido contra el Licenciado Rodolfo Rosales Abella, como fiador solidario. Se advierte que por tratarse de segunda instancia, cualquier postura será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA D.,
Srio.

Del 20 al 28 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que en local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el día viernes veintiocho de agosto del corriente año, a las diez de la mañana, el inmueble que se describe a continuación: "Un inmueble situado en la lotificación "San Pablo", al Oriente de esta ciudad, que mide y limita partiendo de un punto situado en el extremo Suroeste, en donde la propiedad forma un ángulo agudo, con rumbo Norte, cuarenticuatro grados Este, noventa y dos metros y cuarenta y un centímetros;

de aquí con rumbo Sur, cincuenta y dos grados y cincuenta y cinco minutos Este, diez y siete metros sesenta y siete centímetros; de aquí con rumbo Norte, cincuenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos y cinco segundos Este, diez y nueve metros y cuarenta y ocho centímetros; de aquí con rumbo Sur, cincuenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, tres segundos Este, diez metros, sesentidós centímetros; de aquí con rumbo Sur, diez y siete grados, veintinueve minutos, siete segundos Oeste, cuarenta y siete metros y veintinueve centímetros; de aquí con rumbo Norte, ochenta y un grados, cincuenta y siete minutos y cuatro segundos Oeste, ochenta y un metros y diez y nueve centímetros, hasta el punto donde se principió a medir, con lo cual queda cerrado todo el perímetro, con un área de seis mil cuatrocientas sesenticuatro varas cuadradas y noventa y cinco centésimas de vara cuadrada, dentro de los siguientes límites generales: Al Norte, con propiedades de doña Francisca viuda de Zepeda y don Rodolfo Amador Chirinos; al Sur, camino que conduce a "El Rincón", de por medio, con terrenos de Luis Banegas, Domingo Raudales, Juan Henríquez y Nicolás Aguilar; al Este, con lotes que pertenecen a doña Francisca viuda de Zepeda, al Lic. Juan J. Zepeda y doña Petrona de Gómez, y al Oeste, con propiedad de doña Francisca viuda de Zepeda; y sobre el cual hay construida una casa de piedra y ladrillo y cemento reforzado, techo con tejas; compuesta la casa de un porche, sala, comedor, cuatro dormitorios, cocina, bodega, otro porche Norte, un cuarto y una azotea que forma un segundo piso, garaje, cuarto de lavandería, lavaderos y servicios sanitarios; el inmueble arriba descrito se encuentra en el dominio a favor de don Hermenegildo Rodríguez, con el número doscientos setenta y seis (276), folios del trescientos diecinueve al trescientos veintidós, 19 al 22 del Tomo ciento veintiseis L. del Registro de la Propiedad. El inmueble anteriormente relacionado se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Hermenegildo Rodríguez, es en deberle a la "Capitalizadora Hondureña, Sociedad Anónima". Se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, cualquier postura es hábil. El inmueble fue valorado por las partes en la cantidad de setentitrés mil trescientos cincuenta lempiras exactos (L. 73,350.00).—Tegucigalpa, Distrito Central, 12 de agosto de 1964.

Manuel Antonio Padilla Bulnes,
Secretario del Juzgado.

Del 18 al 26 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos

de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día veintisiete de los corrientes, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los bienes muebles siguientes: Un aparato de Rayos X, marca General Electric Master; un sillón y unidad dental marca Ritter, Dental Equipment Modelo C. Los bienes anteriores se rematarán para con su producto pagar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de dinero intereses y costas que le adeuda el Doctor Tulio A. Bueso. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura que se haga será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA B.,
Srio.

Del 15 al 25 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves tres de septiembre entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: "Un solar situado en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que mide y limita: de la esquina hacia el Sur se miden diez metros y seis centímetros, o sea hasta la mitad de la pared divisoria; de allí hacia el Oriente por toda la pared divisoria hasta terminar el corredor, quebrando la línea hacia el Sur, se mide un metro setenta y tres centímetros; quebrando la línea hacia el Oriente, sirviendo la pared de la cocina como divisoria medianera, y de allí proyectando la línea siempre al Oriente, hasta el malecón del río Chiquito, luego siguiendo el malecón hacia el Norte, hasta la esquina, contándose doce metros, y de aquí hacia el Poniente, hasta el punto de partida, treinta y tres metros con toda la orilla de la calle. En este solar se encuentra edificada una construcción de piedra y ladrillo, cubierta de tejas, enladrillada con ladrillo de cemento, machihembrada, compuesta parte construcción antigua, de dos piezas, cocina y servicios sanitarios, y parte moderna, de dos pisos, con cuatro cuartos, dos arriba y dos abajo, con sus servicios sanitarios, de agua y luz modernos, limitado todo: al Norte, casa de Gregorio Coello, calle de por medio; al Sur, casa de Mercedes y Francisca Mejía; al Este, el río Chiquito, y al Oeste, casa de María Lemus, calle de por medio; y se encuentra inscrito a favor de Jorge, Pablo, Wilfredo, Oscar Armando y Rosa María Mejía Zepeda, con el número 151, folio 392 del Tomo 151 del Registro de la Propiedad de este departamento. El inmueble descrito se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que los señores Jorge, Pablo, Wilfredo, Oscar Armando y Rosa María Mejía Zepeda, representados los dos últimos menores de edad, por su padre J. Alfonso Me-

ña, son en deberle al señor Erberto Granieri Belluci; dicho inmueble fue valorado por perito en la cantidad de (L. 35,000.00) treinta y cinco mil lempiras. Se advierte que por tratarse de segunda licitación será admisible cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1964.

Manuel Antonio Padilla B.,
Secretario.

Del 21 al 29 A. 64.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, con domicilio en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DUEL

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 812,927 del 4 de noviembre de 1960 de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones para blanqueamiento y otras sustancias para uso en lavanderías, para limpiar y pulir; la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

25 A., 4 y 14 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de agosto del año

en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación de New Jersey, manufactureros domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PROCASENOL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 435.081, inscrito el 9 de diciembre de 1947, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de las deficiencias metabólicas, conteniendo proteínas, hidratos de carbono, minerales y vitaminas y particularmente vitaminas proteínas carbohidratadas, como suplemento dietético; la marca independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los productos o a los envases, paquetes, cajas, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ
25 A., 4 y 14 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, manufactureros domiciliados en 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría,

respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BONUX

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege juegos, juguetes, cuchillería, herramientas, mercaderías, artefactos para medir, lápices y borradores, ganchos para colgar ropa, cuerda para colgar ropa, llaveros, ganchos de seguridad, peines, jaboneras, calzadores, anillos para servilletas y anteojos de larga vista y catalejos, la que independiente de tamaño y color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos, paquetes y cajas que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documento de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ
25 A., 4 y 14 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Ha-

Se anuncia la calidad de Comerciante y la iniciación de actividades

A los comerciantes de esta plaza y público en general, hago saber: que en escritura pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Augusto Rodríguez Ulloa, el 17 de los corrientes, como comerciante individual, y con el nombre de "Cine Foto Asfura", y pudiendo usar comercialmente el nombre "CIFA", inicié mis actividades mercantiles, relacionadas con la compra y venta, importación y distribución de proyectores de cine, cámaras fotográficas, aparatos de Rayos X, materiales, películas y productos químicos relacionados con estas actividades, las que inicié con un balance de apertura de L. 20.000 00. La dirección y representación del negocio, están a cargo del suscrito, siendo su domicilio en esta capital, no teniendo Sucursales o Agencias en el país o en el extranjero. Lo que así hago saber para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio.—Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1964.

OSCAR ASFURA M.

25 A. 64.

cienda, hace saber: que con fecha quince de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Eternit Colombiana, S. A., una corporación colombiana, manufactureros domiciliados en la ciudad de Bogotá, Colombia, según el poder que a c o m p a ñ o, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ECOLNIT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 54.350, inscrita el 30 de ju-

lio de 1963, en la División de la Propiedad Industrial de Bogotá, Colombia, marca que ampara, distingue y protege: materiales de construcción, especialmente de asbesto-cemento, como placas planas, placas corrugadas para techos, accesorios para tejados, tanques y sus accesorios metálicos, placas para recubrimiento, jardinería, semilleros, comedores para animales, tuberías para acueductos y sus accesorios metálicos y de caucho, tuberías sanitarias, ductos para cables eléctricos, materiales para pisos, baldosas, planchas, etc., todos los anteriores artículos en asbesto-cemento, con sus accesorios y repuestos; la marca independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a las cajas, paquetes o bultos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ

25 A., 4 y 14 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno

Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Arbor Acres Farm, Inc., una corporación del Estado de Connecticut, manufactureros domiciliados en Marlborough Road, Glastonbury, Estado de Conn. E. U. de A., según poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "AA Arbor Acres & Device",



según el clisé y conforme al certificado de registro N° 713.316, de 4 de abril de 1961, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, marca que ampara, distingue y protege aves vivas de corral, pollitos y huevos para incubación, la que independiente de tamaño y color se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los paquetes y cajas que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ
25 A., 4 y 14 S. 64.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintinueve de abril del año que corre, dictó sentencia declarando a Gonzalo Aguatín, Claudio, Irene, Herminia, Gumerinda, todos de apellido Arrazola Matamoros, herederos ab intestato de su difuntamadre legítima, la señora Rogelia Matamoros, fallecida el cuatro de julio del año de mil novecientos treinta y ocho, en la aldea El Sayatal, Cedros, F. M., y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1964.

ORLANDO CARIAS O.
Srio.

25 A. 64.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L.1.98	L.2.02	L.2.00	L.2.02	L.1.98	L.2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobaes	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Libras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA.
BANCO CENTRAL DE HONDURAS,